



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220054500  
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
DEMANDADO GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S.  
JHON JAIRO DONADO PINTO  
FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS, en la cual no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220054500  
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
DEMANDADO GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S.  
JHON JAIRO DONADO PINTO  
FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS, no cuenta con las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

REQUERIR a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94ae92309a3003f93e025c2e4a1bb4a80f49f50faedc51b9a6aedb312545214**

Documento generado en 25/01/2023 10:41:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**